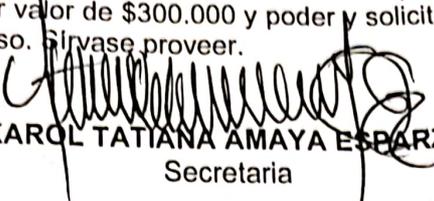


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2017-000197** de SAMUEL PERDOMO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que existe Título Judicial N°400100007576402 por valor de \$300.000 y poder y solicitud de la parte demandada de terminación del proceso. Sirvase proveer.

  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 11 8 MAR. 2021

En atención al informe secretarial, RECONÓCESE PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, en su calidad de Representante Legal suplente de la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S., y Nancy Johanna Hernández Morales, identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., como su apoderada sustituta, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (fl.78-83).

Ahora bien, frente a la petición militante a folio 84, esta sede judicial se abstiene de estudiar el escrito de “excepción de inconstitucionalidad” visible a folios 54 a 77, de acuerdo a la solicitud de la apoderada de la parte demandada.

Así las cosas, el despacho procedió a verificar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, encontrando que obra Título Judicial No. 400100007576402 por valor de \$300.000 y la certificación del pago de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.258.793.30), correspondiente a la suma aprobada en auto de 1 de abril de 2018 (fl. 90) de fecha 12 de agosto de 2020 en cumplimiento de la Resolución SUB 3607 de fecha 9 de enero de 2020, la cual cubre en su totalidad el crédito objeto del presente proceso, por lo que procede su entrega a la parte demandante y la terminación de la acción de cobro.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes,

PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Librense los oficios pertinentes.

**TERCERO: AUTORÍCESE** la entrega del Depósito Judicial N° 400100007576402 por valor de \$300.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo el cual deberá ENTREGARSE a la Doctora Gloria Amparo Ballen Rojas identificada con C.C. 65.713.292 y T.P. 124.179 del C.S.J., para su cobro. Secretaría proceda de conformidad y comunique al ejecutante SAMUEL PERDOMO de la presente decisión.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente, previo LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 30 FIJADO HOY 19 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria